

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2051- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2054- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 18**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2054

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA	Ingreso Estimado en pesos
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
Total	6,185,739.28
IMPUESTOS	18,218.00
Impuestos sobre los Ingresos	3,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	13,918.00

Predial	13,918.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,400.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,400.00
Saneamiento	1,400.00
DERECHOS	44,650.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,400.00
Mercados	4,500.00
Panteones	400.00
Rastro	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,250.00
Alumbrado Público	10,650.00
Aseo Público	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	24,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	100.00
PRODUCTOS	400,300.00
Productos	400,300.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	400,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Accesorios de Productos	0.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00
Aprovechamientos	3,000.00
Donativos en Efectivo	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,718,171.28
Participaciones	2,580,258.00
Fondo General de Participaciones	1,565,936.00
Fondo de Fomento Municipal	805,946.00
Fondo Municipal de Compensación	12,187.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	19,929.00
ISR sobre Salarios	48,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	30,417.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	85,172.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	3,684.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,987.00
Aportaciones	3,137,911.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,879,736.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	258,175.28
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	6,185,739.28

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos; los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. El pago de este impuesto serán los que se autorizan en la presente Ley de ingresos 2021.

- I. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- II. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 10. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos o permanentes, se entregará en efectivo a la Tesorería Municipal.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Aparatos Mecánicos	\$500.00	Evento (Fiesta)
II.- Máquina sencilla o de pie par 1 o 2 jugadores	100.00	Evento (Fiesta)

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 20. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 22. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00

Artículo 23. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los espacios utilizados para la venta de productos de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 26. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales semifijos serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos pequeños	35.00	Evento (Fiesta)
II. Puestos medianos	150.00	Evento (Fiesta)
III. Puestos grandes	250.00	Evento (Fiesta)

Las cuotas por locales fijos serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Tendajones	50.00	Anual
II. Miscelaneas	120.00	Anual
III. Conasupo	150.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, Excavación de fosa, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. La cuota por servicios de panteón es la siguiente:

Concepto	Cuota
a) Excavacion de fosa	200.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro (matanza de ganado), a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Matanza de Ganado	300.00	Anual

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Alumbrado Público	50.00	Único

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de Basura	\$ 2.00	Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expandan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$50.00
IV. Descarga de CURP	\$10.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Habitacional	\$200.00	Anual
II. Permiso de Agua Potable para construcción menor de loza o piso de 50 m ² .	Habitacional	\$200.00	Evento
III. Permiso de Agua Potable para construcción mediana de loza o piso de 80 m ² .	Habitacional	\$300.00	Evento
IV. Permiso de Agua Potable para construcción mayor de loza o piso de 120 m ² .	Habitacional	\$400.00	Evento
V.			

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 42. El derecho por servicios de Sanitarios y Regaderas Públicas, se pagará de conformidad con lo señalado.

Las cuotas por servicios serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos	\$5.00	Evento
II. Regaderas	\$15.00	Evento
III. Regaderas con cajón y shampoo	\$20.00	Evento

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 43. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

NUM.	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	MOLINO DE NIXTAMAL	0.50	KILOGRAMO
II.	CAMIONETA NISSAN CENTRO DE LA POBLACION	50.00	VIAJE
III.	CAMIONETA NISSAN A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA MAXIMO 1 HR	200.00	VIAJE
IV.	CAMIONETA NISSAN A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA DE 1 HR A MAXIMO 4 HRS	300.00	VIAJE
V.	CAMIONETA FORD CENTRO DE LA POBLACION	250.00	VIAJE
VI.	CAMIONETA FORD A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA MAXIMO 1 HR	400.00	VIAJE
VII.	CAMIONETA FORD A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA DE 1 HR A MAXIMO 4 HRS	500.00	VIAJE
VIII.	CAMIONETA FORD A MAGDALENA JALTEPEC	750.00	VIAJE
IX.	CAMIONETA FORD A SAN JUAN DIUXI TIEMPO DE ESPERA MAXIMO 1 HR	300.00	VIAJE
X.	CAMIONETA FORD A SAN JUAN DIUXI TIEMPO DE ESPERA DE 1 HR A MAXIMO 4 HRS	400.00	VIAJE
XI.	CAMIONETA FORD A TEHUACAN	6,000.00	VIAJE
XII.	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN TAMAZOLA SOLO IDA	1,500.00	VIAJE
XIII.	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN TOMAZOLA ESPERA	1,800.00	VIAJE
XIV.	CAMIONETA NISSAN A MAGDALENA YODOCONO SOLO IDA	60.00	VIAJE
XV.	CAMIONETA NISSAN A MAGDALENA YODOCONO ESPERA MAXIMO 1 HR	80.00	VIAJE
XVI.	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TIDAA SOLO IDA	80.00	VIAJE
XVII.	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TIDAA ESPERA DE 1 HORA	100.00	VIAJE
XVIII.	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO TILANTONGO SOLO IDA	200.00	VIAJE
XIX.	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO TILANTONGO TIEMPO DE ESPERA 2 HORA	250.00	VIAJE
XX.	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TOPILTEPEC SOLO IDA	100.00	VIAJE
XXI.	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TOPILTEPEC ESPERA MAXIMO 1 HR	120.00	VIAJE
XXII.	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN DIUXI SOLO IDA	200.00	VIAJE
XXIII.	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN DIUXI MAXIMO 1 HR	230.00	VIAJE
XXIV.	CAMIONETA NISSAN A SAN FRANCISCO JALTEPETONGO SOLO IDA	300.00	VIAJE
XXV.	CAMIONETA NISSAN A SAN FRANCISCO JALTEPETONGO ESPERA DE 1 HORA	350.00	VIAJE
XXVI.	CAMIONETA NISSAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO SOLO IDA	1,000.00	VIAJE
XXVII.	CAMIONETA NISSAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO ESPERA DE 1 HR	1,100.00	VIAJE
XXVIII.	CAMIONETA NISSAN A HUAJUAPAM DE LEON SOLO IDA	1,500.00	VIAJE
XXIX.	CAMIONETA NISSAN A HUAJUAPAM DE LEON MAXIMO 3 HRS	1,700.00	VIAJE
XXX.	CAMIONETA NISSAN A LA CIUDAD DE OAXACA SOLO IDA	1,500.00	VIAJE
XXXI.	CAMIONETA NISSAN A LA CIUDAD DE OAXACA ESPERA DE 4 HRS	1,700.00	VIAJE
XXXII.	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO APOALA SOLO IDA	1,000.00	VIAJE
XXXIII.	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO APOALA ESPERA MAXIMO 4 HRS	1,150.00	VIAJE
XXXIV.	CAMIONETA NISSAN A LA COLONIA GUADALUPE SOLO IDA	100.00	VIAJE

XXXV.	CAMIONETA NISSAN A LA COLONIA GUADALUPE ESPERA MAXIMO DE 2 HRS	200.00	VIAJE
XXXVI.	URVAN A LA CIUDAD DE OAXACA SOLO IDA	2,000.00	VIAJE
XXXVII.	URVAN A LA CIUDAD DE OAXACA ESPERA MAXIMO 4 HRS	2,200.00	VIAJE
XXXVIII.	URVAN A SAN PEDRO TIDAA SOLO IDA	100.00	VIAJE
XXXIX.	URVAN A SAN PEDRO TIDAA ESPERA MAXIMO DE 1 HRS	130.00	VIAJE
XL.	URVAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO SOLO IDA	1,100.00	VIAJE
XL I.	URVAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO ESPERA DE 1 A 4 HRS	1,300.00	VIAJE
XLII.	URVAN A HUAJUAPAM DE LEON SOLO IDA	1,600.00	VIAJE
XLIII.	URVAN A HUAJUAPAM DE LEON TIEMPO DE ESPERA DE 3 HRS	1,800.00	VIAJE
XLIV.	URVAN A SAN MIGUEL CHICAHUA SOLO IDA	400.00	VIAJE
XLV.	URVAN A SAN MIGUEL CHICAHUA ESPERA DE 1 A 4 HRS	600.00	VIAJE
XLVI.	URVAN AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN SOLO IDA	210.00	VIAJE
XLVII.	URVAN AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN ESPERA DE 1 A 4 HRS	350.00	VIAJE
XLVIII.	URVAN A SANTIAGO TILANTONGO SOLO IDA	250.00	VIAJE
XLIX.	URVAN A SANTIAGO TILANTONGO TIEMPO DE ESPERA 1 A 2 HRS	300.00	VIAJE
L.	MOTOTAXI CENTRO DE LA POBLACION	10.00	PERSONA
LI.	MOTOTAXI A SAN PEDRO TIDAA	40.00	VIAJE
LII.	MOTOTAXI A SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	40.00	VIAJE
LIII.	MOTOTAXI A SANTO DOMINGO TLACHITONGO	45.00	VIAJE
LIV.	MOTOTAXI A MAGDALENA YODOCONO	25.00	VIAJE
LV.	MOTOTAXI CENTRO ZONA URBANA AL RANCHO	15.00	VIAJE
LVI.	MOTOTAXI DEL CENTRO A LA CASA DEL SR RICARDO	20.00	VIAJE
LVII.	ARENA CRIBADA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,000.00	VIAJE
LVIII.	ARENA CRIBADA MAGDALENA YODOCONO	2,300.00	VIAJE
LIX.	ARENA CRIBADA SANTA CRUZ	2,350.00	VIAJE
LX.	ARENA CRIBADA A SAN ANDRES ANDUA	2,400.00	VIAJE
LXI.	TRACTOR AGRICOLA BARBECHO DENTRO DEL MUNICIPIO	650.00	HECTAREA
LXII.	TRACTOR AGRICOLA BARBECHO MAGDALENA YODOCONO	850.00	HECTAREA
LXIII.	TRACTOR AGRICOLA BARBECHO EN SANTA CRUZ	900.00	HECTAREA
LXIV.	TRACTOR AGRICOLA RASTREO DENTRO DE LA COMUNIDAD	350.00	HECTAREA
LXV.	TRACTOR AGRICOLA RASTREO MAGDALENA YODOCONO	600.00	HECTAREA
LXVI.	TRACTOR AGRICOLA RASTREO EN SANTA CRUZ	700.00	HECTAREA
LXVII.	TRACTOR AGRICOLA SURCO DENTRO DE LA COMUNIDAD	350.00	HECTAREA
LXVIII.	TRACTOR AGRICOLA SURCO MAGDALENA YODOCONO	600.00	HECTAREA
LXIX.	TRACTOR AGRICOLA SURCO SANTA CRUZ	700.00	HECTAREA
LXX.	DESGRANADORA DENTRO DE LA COMUNIDAD	350.00	HORA
LXXI.	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO DENTRO DEL MUNICIPIO	450.00	HORA
LXXII.	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO MAGDALENA YODOCONO	800.00	HORA
LXXIII.	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO SANTA CRUZ	800.00	HORA
LXXIV.	RETROEXCAVADORA AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN	850.00	HORA
LXXV.	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO SAN JUAN DIUXI	800.00	HORA
LXXVI.	RETROEXCAVADORA A SAN MIGUEL TECOMATLAN	850.00	HORA
LXXVII.	SEMBRADORA DENTRO DEL MUNICIPIO	350.00	HECTAREA
LXXVIII.	CAMION DE VOLTEO DE ARENA RUSTICA DENTRO MUNICIPIO	800.00	VIAJE
LXXIX.	CAMION DE VOLTEO DE ARENA RUSTICA MAGDALENA YODOCONO	2,000.00	
LXXX.	CAMION DE VOLTEO DE ARENA CRIBADA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,000.00	VIAJE
LXXXI.	CAMION DE VOLTEO DE ARENA CRIBADA MAGDALENA YODOCONO	2,300.00	
LXXXII.	CAMION DE VOLTEO CANTERA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,300.00	VIAJE
LXXXIII.	CAMION DE VOLTEO CANTERA FUERA DEL MUNICIPIO	3,000.00	VIAJE
LXXXIV.	CAMION DE VOLTEO PIEDRA RUSTICA DENTRO DEL MUNICIPIO	850.00	VIAJE
LXXXV.	CAMION DE VOLTEO PIEDRA RUSTICA FUERA DEL MUNICIPIO	2,200.00	VIAJE

LXXXVI.	CAMION DE VOLTEO GRAVA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,500.00	VIAJE
LXXXVII.	CAMION DE VOLTEO GRAVA FUERA DEL MUNICIPIO	2,500.00	VIAJE
LXXXVIII.	CAMION DE VOLTEO GRAVA DE CAMINO DENTRO DEL MUNICIPIO	400.00	VIAJE
LXXXIX.	CAMION DE VOLTEO GRAVA DE CAMINO FUERA DEL MUNICIPIO	800.00	VIAJE
XC.	CAMION VOLTEO TIERRA DENTRO DEL MUNICIPIO	400.00	VIAJE
XCI.	CAMION VOLTEO TIERRA FUERA DEL MUNICIPIO	700.00	VIAJE
XCII.	RENTA DE VOLTEO DENTRO DEL MUNICIPIO	350.00	VIAJE
XCIII.	RENTA DE VOLTEO FUERA DEL MUNICIPIO	750.00	VIAJE
XCIV.	RENTA DE VOLTEO AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN	1,000.00	VIAJE
XC.V.	MARTILLO HIDRAULICO DENTRO DEL MUNICIPIO	500.00	HORA
XCVI.	MARTILLO HIDRAULICO MAGDALENA YODOCONO	850.00	HORA
XC.VII.	MARTILLO HIDRAULICO SANTA CRUZ	850.00	HORA
XC.VIII.	MARTILLO HIDRAULICO AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN	900.00	HORA
XCIX.	MARTILLO HIDRAULICO SAN JUAN DIUXI	850.00	HORA
C.	MARTILLO HIDRAULICO A SAN MIGUEL TECOMATLAN	900.00	HORA
CI.	REVOLVEDORA DENTRO DEL MUNICIPIO	300.00	HORA
CII.	ABONO DE MONTE DENTRO DEL MUNICIPIO	600.00	VIAJE
CIII.	ABONO DE MONTE FUERA DEL MUNICIPIO	800.00	VIAJE
CIV.	ABONO ORGANICO DENTRO DEL MUNICIPIO	350.00	VIAJE
CV.	ABONO ORGANICO FUERA DEL MUNICIPIO	600.00	VIAJE
CVI.	COPIAS TAMAÑO CARTA NEGRO	1.00	HOJA
CVII.	COPIAS TAMAÑO OFICIO NEGRO	2.00	HOJA
CVIII.	COPIA TAMAÑO CARTA COLOR	3.00	HOJA
CIX.	COPIAS TAMAÑO OFICIO COLOR	4.00	HOJA
CX.	CENTRO DE COMPUTO PARA ESTUDIANTES (C.C.A.)	5.00	HORA
CXI.	CENTRO DE COMPUTO AL PÚBLICO EN GENERAL (C.C.A.)	10.00	HORA
CXII.	SILLAS	2.50	PIEZA
CXIII.	TABLONES	15.00	PIEZA

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44. El Importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. El Importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos en efectivo

Artículo 47. El Municipio percibirá aprovechamientos por cooperaciones o donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como, sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca..		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTAR EN CONDICIONES DE GENERAR MAS RECURSOS ECONOMICOS PARA QUE SE PUEDAN CUBRIR LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, ASI COMO REALIZAR GESTIONES ANTE DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA BENEFICIO DE NUESTRA POBLACION	SE TIENE PROGRAMADO REALIZAR REUNIONES CON LA COMUNIDAD PARA HACER CONCIENCIA QUE ES MUY IMPORTANTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGAR LOS IMPUESTOS QUE NOS CORRESPONDE COMO CIUDADANO Y CUMPLIR CON LOS TEQUIOS QUE SE REQUIERAN PARA DARLE MANTENIMIENTO A LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD.	* MANTENIMIENTO A LA RED DE AGUA POTABLE. * MANTENIMIENTO A LAS CALLES DE LA COMUNIDAD * APOYO A LOS CIUDADANOS * APOYO EN COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LA CLINICA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	Año en cuestión	Año 1
1 Ingresos de Libre Disposición	3,047,826.00	2,577,640.17
A Impuestos	18,218.00	18,160.95
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,400.00	1,435.00
D Derechos	44,650.00	45,766.25
E Productos	400,300.00	410,307.50
F Aprovechamientos	3,000.00	3,075.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,580,258.00	2,098,895.47
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	3,137,913.28	2,785,393.88
A Aportaciones	3,137,913.28	2,785,393.88
B Convenios	2.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	6,185,739.28	5,363,034.05
<i>Datos Informativos</i>		

1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 1	Año del ejercicio vigente
1. Ingresos de Libre Disposición	3,126,456.91	2,515,389.36
A Impuestos	1,722.00	6,240.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	50.00	1,400.00
D Derechos	48,414.00	37,977.10
E Productos	544,393.69	368,626.79
F Aprovechamiento	10,800.00	2,250.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,521,077.22	2,098,895.47
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas	3,194,406.29	2,785,393.88
A Aportaciones	3,194,406.29	2,785,393.88
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	6,320,863.20	5,300,783.24
<i>Datos Informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,185,739.28
INGRESOS DE GESTIÓN			467,568.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,218.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	13,918.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,650.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	38,250.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	400,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	400,300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	6,400.00	537.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,250.00	3,193.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	400,300.00	33,362.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00
Productos	400,300.00	33,362.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,718,171.28	476,520.28	476,513.00	476,519.00	476,514.00	476,514.00	476,513.00	476,513.00	476,514.00	476,513.00	476,513.00	476,513.00	476,513.00
Participaciones	2,580,258.00	215,021.00	215,021.00	215,027.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00
Aportaciones	3,137,911.28	261,499.28	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centró, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JELV*JRS*MTE